



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 8 de noviembre de 2023

Verbal No. 110013103045 **2023 00348 00**

Por cuanto no se subsanó en debida forma la presente demanda conforme se dispuso en auto del pasado 1 de septiembre, se **RECHAZA** la misma acorde con lo regulado en el inciso 4 del artículo 90 del C. G del P.; nótese que la causal de inadmisión consistía en que la parte demandante aclarara y, de ser el caso, adecuara las pretensiones de la demanda y sus hechos, en la medida en que, se invoca nulidad de contrato por vicios del consentimiento como absoluta, cuando ello en principio no se ajusta a lo que determina el artículo 1741 del C. C.; sin embargo, en la subsanación arribada nada se mencionó sobre este particular, pues, simplemente el memorialista hizo alusión a las partes y las pruebas pretendidas.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 81 del 9 de noviembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria